

## IV

VALOR DE LAS FUENTES LITERARIAS PARA LA HISTORIA  
DEL PRINCIPADO

## LAS FUENTES LITERARIAS EN LA HISTORIA DEL PRINCIPADO.

El día 2 de septiembre del año 31 antes de J. C. derrotaba Octavio frente a Actium, un promontorio de la Acarnania que forma la estrecha embocadura del Sinus Ambracicus, a Antonio y Cleopatra. Un año después, en los primeros días de agosto del 30, caían Alejandría y Egipto y los dos adversarios de Octavio se suicidaban. Y tan alta fué la valoración histórica de este acontecimiento, que el mes en que se produjo esta conquista del imperio Ptolemaico, y que sirvió como designación honorífica del Princeps, fué introducido en el calendario y ha subsistido en él hasta la fecha.

Los poetas de la Corte celebraron a Augusto como el celeste salvador de su pueblo, y Horacio, en la Oda 2.<sup>a</sup> del libro I<sup>1</sup>, le llama *almae filius Maiaæ*; es decir, lo identifica con Mercurio; y no es esta identificación caprichosa, pues, como observa Vincenzo Ussani en sus notas a las composiciones líricas del vate de Venosa, "Mercurio era il protettore delle arti e dei commerci e dalle arti e dai commerci, sopite le armi civili, si aspettava per opera di Ottaviano la felicità del mondo"<sup>2</sup>. Por cierto que Horacio le llama *Caesaris ultor*, y no es ésta tampoco una mera perifrasis poética del autor. En el campo de Filipos, Octavio prometió solemnemente erigir un templo a *Mars ultor*, y en el propio *Monumentum Ancyranum*, recuerda el mismo Augusto, la venganza obtenida sobre los matadores de su padre adoptivo como una de sus empresas dignas de memoria: *qui parentem meum interfecerant, eos in exilium expuli iudiciis legitimis ultus eorum facinus...*

Augusto es el portador de la libertad, y el restaurador de las viejas virtudes romanas, y el pacificador del mundo por sus victorias militares, las cuales resume en la conocida frase del documento Ancirano llamado muy propiamente por los alemanes "Tatenbericht": *In triumphis meis ducti sunt ante currum meum reges aut regum liberi novem.*

1 ORAZIO: *Liriche*, con commento di Vincenzo Ussani, vol. I, 2.<sup>a</sup> cd., *Collezione di classici greci e latini*, 1936, Turin.

2 *Op. cit.*, pág. 66.

Y, efectivamente, según la frase de Kornemann, Augusto no fué un rey, sino un "dominador de reyes".

El exacto alcance de su posición en el orden constitucional nos lo da Augusto en la frase del *Monumentum Ancyranum*, en que nos dice que superaba por su autoridad a todos los demás ciudadanos:

...auctoritate omnibus praestiti,

teniendo buen cuidado de añadir que, esto no obstante, no tuvo más poder que los demás que fueron sus colegas en las magistraturas:

potestatis autem nihilo amplius habui, quam ceteri qui mihi quoque in magistratu conlegae fuerunt.

Y en efecto, por la asunción o prosecución del consulado no tenía Octaviano mayor *potestas* que su *conlegae* en esta magistratura; en cambio, por lo que respecta a la *auctoritas*, fué superior a todos, e incluso a sus colegas de consulado.

Muchos autores se han afanado en precisar el concepto de esta *auctoritas* de Augusto, y yo creo que no es empresa muy difícil, perfilar a través de algunos textos, lo que constituye la medula conceptual de esta palabra. Me referiré principalmente a un texto de Cicerón que, a mi juicio, refleja exactamente el trasfondo ético de este vocablo que tanto se repite en las obras de todo género de la antigua Roma. En el *Cato* hay un fragmento en que aparece perfectamente aislada y explicada la significación de la voz *auctoritas*: Tenebat non modo auctoritatem, sed etiam imperium in suos; "metuebant servi, verebantur liberi, carum omnes habebant: vigeat in illa domo mos patrius et disciplina (II, 37). Yo creo que la opinión de Schulz<sup>3</sup>, de que con la palabra *auctoritas* se designa la importancia, el relieve social de una persona o de una institución, expresa bastante exactamente ese carisma especial que el orador romano atribuye a Catón.

De los estudios de Ehremberg, Heinze, Vogelstein, ha quedado como conclusión apodíctica que esta *auctoritas* es un "factor decisivo en el gobierno espiritual del romano"<sup>4</sup>.

Y este factor se estructura en lo político de modo muy similar a como se estructura el poder y la autoridad paternos en la *domus*. La ordenación de la *domus* romana descansa en el principio de la autoridad; piénsese, por ejemplo, en las relaciones paternofiliales o conyugales. La vida de la casa es regulada de modo soberano por la autoridad del *pater*. Recuér-

<sup>3</sup> Prinzipien des römischen Rechts, pág. 112.

<sup>4</sup> Klio, 19 (1924), 189 y sigtes.; Hermes, 60 (1925), 360 y sigtes.; Hermes (1930), 14 y sigtes.

dese el *ius vitae et necis* sobre los hijos, el destino de las adquisiciones de los sujetos a potestad, la imposibilidad de producirse relaciones contractuales civilmente obligatorias entre padres e hijos. Sobre este modelo de *auctoritas* paterna se organiza el poder de las altas magistraturas. En Augusto resplandecen aquellas cualidades que producen lo que Weber llama el efecto carismático<sup>5</sup>; esto es, la reverencia casi religiosa que se tributa al *princeps* por la aureola de su prestigio, por su *Ansehen*. Y esa *auctoritas* personal de Augusto es tan fuerte, que Kornemann ha podido decir que por efecto de la misma el consulado, que en realidad conservaba el *imperium* indiviso de los reyes de la antigua Roma, perdió ésta su característica esencial y apareció un primer cónsul junto a un segundo, que de hecho era de inferior grado<sup>6</sup>.

Lo que Mommsen llamó *dyarchia*, es decir, una copotestad de *princeps* y *senatus*, era en realidad, según Hohl, una *societas* leonina a favor de Augusto. Pero insistimos en que esta situación de indiscutible primacía que Augusto disfrutaba en el régimen diárquico, es una preeminencia conquistada por sus dotes excepcionales, una superioridad que se le otorga por sus relevantes condiciones. El principado no es un concepto jurídico político, es más bien una misión, una vocación personal que no plasma en una actuación pública definida y concreta, sino que reconoce por supuesto fundamental la confianza que sus conciudadanos tienen depositada en él, no por otra razón que por la de ser el hombre mejor dotado políticamente de todo el imperio, confianza que se mantiene y acrecienta con las prestaciones de extraordinario alcance político que Augusto realiza en bien de aquella gran comunidad estatal que inicia el imperio con las características de una disimulada monarquía militar<sup>7</sup>.

La *auctoritas Augusti*, situada al lado y sobre la hasta entonces única *auctoritas Senatus*, se manifiesta, como ha expresado con exactitud W. Kolbe, en que el titular del *imperium* representa frente al Senado una voluntad independiente<sup>8</sup>.

El paso decisivo en la superación del sistema republicano fué dado por Augusto el año 23. Asumió entonces dos *potestates* precisamente caracterizadas: el *imperium proconsulare* y la *tribunicia potestas*. En virtud del primero ejerce un amplio poder de mando en todas las provincias y detenta la jefatura de todo el ejército. En cuanto a la *tribunicia potestas*, el *princeps* no puede ser tribuno de la plebe por la sencilla razón de que pertenece al patriciado, pero asume en virtud de esta *potestas* las prerro-

5 *Wirtschaft u. Gesellschaft*, 140, 753 y sigtes.

6 Kornemann, *Einl. in die Altert.* Vogt Kornemann, vol. III, cuad. 2. Teubner, 1933, pág. 59.

7 Hellas u. Rom. Propylaen Verlag. Berlín, pág. 363-66, vol. II.

8 *Von der Republik zur Monarchie*, *Das Erbe des Alten* II cuad. 20, 1931, pág. 54.

gativas inherentes a la cualidad de tribuno; prerrogativas que se renuevan anualmente. Este poder tribunicio permite a Augusto dirigir el pueblo romano y el Senado, proponiendo a este último el voto de los senadoconsultos y a aquél el de las leyes que la prudencia del *princeps* estime aconsejables. Por otra parte, esta *potestas* le confiere la inviolabilidad y además la facultad de ejercitar el veto contra las decisiones de los demás magistrados.

De este modo consiguió Augusto cerrar la era terrible de las guerras civiles. No fué el vencedor de Actium un hombre con sueños de dominación imperialista, sino que, como reza un tardío monumento, fué Augusto la "salud del género humano" esperada desde largo tiempo por las gentes piadosas.

La Edad Media ha reconocido a Cristo en aquel niño inmortal anunciado por Virgilio en su Egloga IV; tomada a la letra la égloga virgiliana, esto es insostenible, porque Cristo no vino al mundo bajo el consulado de Polión. Sin embargo, la idea en sí no era absurda; en su fondo brilla una chispa de verdad porque hay en este poemita esperanza y promesa de un Salvador, el cual poco tiempo después apareció efectivamente sobre la tierra. Se sabe que el alma de Virgilio era un alma religiosa y propicia a abrirse a la verdad cristiana. En varias ocasiones hallamos en él la idea, que tampoco es extraña a Horacio, de que la Humanidad ha cometido una tremenda falta que debe expiar.

No es, pues, imposible, dice Plessis<sup>9</sup>, que en la visión del poeta, al mismo tiempo que éste pensaba en el hijo de Polión, hubiese un confuso presentimiento del Salvador que debía venir a la tierra cuarenta años más tarde.

Hay quien ha buscado una interpretación *mas terre á terre* del poemita virgiliano. En 1909 publicó en Bonn el profesor Lietzmann un trabajo, titulado *Der Weltheiland*, en el que pretende fijar el auténtico sentido profético de esta Egloga IV. Según el profesor alemán, el poemita parece referirse al propio Augusto y la nueva ordenación política de Roma está perfectamente expresada en aquel verso 5 de la égloga:

Magnus ab integro saeculorum nascitur ordo,

y lo mismo aquel su gobierno de paz en el v. 17:

Pacatumque reget patriis virtutibus orbem.

\* \* \*

Otra causa de la grandeza de Roma es el amor que todo buen romano profesa a la tradición, la reverencia que inspiran los principios y cos-

9 Virgile, *Les Bucoliques*, Hachette, pág. 28.

tumbres antiguos. Cuando Horacio pregunta: "vir bonus est quis?", no titubea en responder: "qui consulta patrum qui leges iuraque servat"<sup>10</sup>.

Con fuerza y claridad especiales aparece esta tendencia conservadora en el Derecho de Roma. Nunca los romanos intentaron por violentas reformas quebrar el sereno fluir de su evolución jurídica. Tampoco les fascina el brillo de las instituciones jurídicas de otros pueblos, y nada más opuesto a su temperamento que esa xenofilia servil que arrastra a la imitación rastrera de lo extraño. El romano viaja muy a gusto por todo el mundo, pero vuelve a su patria tan romano como antes. Con gran parsimonia, "cum grano salis", acepta instituciones extranjeras que estima útiles, pero no sin antes imprimir en ellas fuertemente el cuño romano. Aquello que Suetonio nos refiere de Augusto: "Nihil autem minus in perfecto duce, quam festinationem temeritatemque convenire arbitrabatur", puede constituir el lema de todo el proceso histórico de la evolución jurídica de Roma. Se hace rápidamente lo que se hace bien: "sat celeriter fieri, quidquid fiat satis bene"<sup>11</sup>.

La república romana, como decía Catón el Viejo, no era producto de un solo ingenio: "non unius esset ingenio, sed multorum, nec una hominis vita, sed aliquot constituta saeculis et aetatibus".

Precisamente es tan persistente esa nota del conservativismo o tradicionalismo en Roma, que domina todas las épocas y se da tanto en los hombres de la República como en los del principado y en los del tardo Imperio. El mismo Justiniano representa esta tendencia conservadora, y según afirma Schulz, el *Corpus Iuris* "es precisamente un monumento del conservativismo romano"<sup>12</sup>.

El esfuerzo de Augusto se centra en ligar el orden nuevo al viejo régimen político, y tan es así, que Vellejo sintetiza la reforma augustea con estas palabras: "Prisca illa et antiqua rei publicae forma revocata..." Y esta reforma, que más que una nueva constitución constituye una tendencia restauradora, no es una añagaza fraudulenta, sino un afán auténtico y sincero de continuar la línea de la tradición política de Roma.

El amor a la tradición es considerado como algo básico y fundamental para la vida del Estado, y si bien es verdad que el espíritu crítico de un Juliano le lleva a reconocer que no de todo lo que estatuyeron los antiguos puede darse una razón satisfactoria: "Non omnium quae a maioribus constituta sunt, ratio reddi potest"<sup>13</sup>, la reverencia a la tradición y la intangibilidad de ésta tienen un elocuente portavoz en otro jurista, en Neracio, quien redarguye a Juliano: "ideo rationes eorum quae consti-

10 *Id.* XVI, lib. I, v. 41. Ed. Fundació Bernat Metge, Barcelona, 1927.

11 *Suet. Oct.*, XXV, 4.

12 *Prinzipien*, pág. 59.

13 *D.* 1, 3, 20.

tuuntur inquiri non oportet, alioquin multa ex his subvertuntur" <sup>14</sup>, haciendo resaltar de este modo la actitud subversiva de la crítica cuando ésta versa sobre lo constituido por los mayores.

Para encauzar la vida del espíritu utilizó Augusto como único medio de propaganda los valores literarios de su época. De este modo, y para difundir sus pensamientos de reforma social y nacional, se valió de los poetas e historiadores de su tiempo, y con una tendencia eminentemente romántica se trataba de evitar, por la exaltación entusiástica del pasado, el derrumbamiento moral de la sociedad de entonces. Fueron heraldos de esta tendencia el mantuano Virgilio, quien en sus *Geórgicas* trató de revalorizar el campo y la agricultura, deshechos por las pasadas guerras civiles. Pero no se agotó con esto su tarea en servicio de los planes augusteos. Con la *Eneida* trató de despertar la emoción de la grandeza de Roma. Entre las llamas del incendio de Troya, con el largo peregrinar del héroe, tras los prudentes consejos de los dioses y en el fragor de las luchas entre los hombres, se percibe el maravilloso contrapunto de la eterna canción de Roma, que culmina en aquel verso magnífico que señala con majestad inimitable la misión rectora que para el mundo ha de cumplir la ciudad de las siete colinas:

tu regere imperio populos, Romane, memento  
Hae tibi erunt artes pacique imponere morem  
parcere subjectis debellare superbos.

Por otra parte, Horacio fué igualmente intérprete de las aspiraciones del *princeps* y en múltiples odas del libro III fijó el programa de la renovación ética y política que Augusto concibió. La felicidad y el poderío de Roma exigen una reconciliación con los dioses, un esfuerzo para hacer revivir la antigua piedad. Canta Horacio la paz y el orden con las bendiciones que ambos entrañan: el trabajo y la prosperidad.

Y Tibulo, con sus elegías, especialmente con aquella que comienza:

Divitias alius fulvo sibi congerat auro,

elogia en tono melancólico la rusticidad y modestia de la vida campestre. De Propertio nos ocuparemos luego a propósito de la Elegía XI del libro IV.

*La legislación matrimonial de Augusto.*—En la obra de la gran reforma política y social de Augusto ocupa su legislación matrimonial un lugar preeminente. Pretendía con ella regenerar a los ciudadanos romanos, esto es, el *status*, que había creado el imperio y que en el futuro debía regirlo y conservarlo. Con este medio debían combatirse las causas de la

14 D. 1, 3, 21.

descomposición moral de la época, a saber: el libertinaje de las clases superiores, la repugnancia al matrimonio y la infecundidad de las uniones conyugales.

Era esta actitud de Augusto un exponente de su gran reverencia a la tradición de austeridad y pureza de la vieja Roma. La moralización de las costumbres, el restaurar las *mores* de los antepasados y el atajar la corrupción que se introducía con sus usos exóticos y el lujo creciente que pugnaba con el sobrio módulo de vida del romano primitivo, fué preocupación de todo buen ciudadano que asumió función de gobierno.

En la biografía de M. Porcio Catón, debida a Cornelio Nepote<sup>15</sup>, se nos refiere que cuando aquél desempeñó la censura "multas res novas in edictum addidit, quare luxuria reprimeretur, quae iam tum incipiebat pululare".

En el año 131 antes de J. C., el censor Quinto Metello Numidico expuso al pueblo la necesidad del matrimonio y de la fecundidad, sin desconocer la *molestia*—ésta es exactamente la palabra empleada por el censor—de la vida conyugal. Esta oración, llamada según Suetonio<sup>16</sup> *de prole augenda*, fué recitada por Augusto, al decir del citado historiador, en el Senado como justificación o motivación de su *lex Julia de maritandis ordinibus*.

Según esta *lex*, rogada por Augusto en uso de su *potestas tribunicia*, todo romano que fuera por la edad capaz de contraer matrimonio debía contraerlo, y esta obligación de matrimoniar alcanzaba a los hombres comprendidos entre los veinticinco y los sesenta años y a las mujeres entre los veinte y los cincuenta. Tenemos referencia auténtica de estas edades en el capítulo XVI, fr. 1 del *Liber singularis regularum*, de Ulpiano. La *lex Papia Poppaea* exigía además la tenencia de hijos: tres por lo menos si se trataba de ingenuos y cuatro si de libertos. El cónyuge viudo o el divorciado debían contraer nuevo matrimonio. A las mujeres otorgaba la *lex Julia* un plazo para las segundas nupcias de un año o de seis meses, según fuera la disolución matrimonial por muerte del marido o por divorcio. "Feminis *lex Julia* a morte viri anni tribuit vacationem, a divortio sex mensum." Estos plazos fueron ampliados por la *lex Papia* a dos años y dieciocho meses, respectivamente: "*lex autem Papia* a morte viri bienni a repudio anni et sex mensum".

La inobservancia de estos preceptos acarreaaba sanciones de carácter personal y otras de tipo patrimonial en el orden sucesorio. En cambio, los padres con tres o cuatro hijos legítimos gozaban de preferencia para el desempeño de cargos públicos. Las ventajas legales de estos matrimonios fecundos podían otorgarse por concesión graciosa a matrimonios es-

15 De vita excellentium imperatorum. M. Porcius Cato. Hachette, pág. 446.  
16 Oct., LXXXIX.

tériles, mediante el llamado "ius trium vel quattuor liberorum"; competente para otorgarlo fué primeramente el Senado y más tarde el emperador.

Que este problema de la necesidad del fomento de los matrimonios fué sentido desde antiguo lo hemos visto ya por el testimonio del autor de "Duodecim Caesares", referente a la oratio "de prole augenda de Metelo Numídico, leída por Augusto en el Senado. El mismo *princeps* en el Monumentum Ancyranum nos habla de su perenne esfuerzo por entroncar su obra con el pasado; en el capítulo 2, 12, nos dice que también en la labor legislativa fué tradicionalista: "mediante nuevas leyes di vida a muchos ejemplos y modelos antiguos próximos a extinguirse, los cuales por mí readquirieron su valor paradigmático para los tiempos venideros".

Se ha exagerado mucho al pretender explicar la legislación reformadora de las costumbres que Augusto emprendió con acierto y resultado muy discutidos.

Desde luego, se ha exagerado la inmoralidad de la época. No se puede reconstruir el cuadro moral de estos tiempos, como dice Jörs, sobre la base de las invectivas de Juvenal o del *ars amatoria* de Ovidio<sup>17</sup>. Cier-to que Juvenal atraviesa tiempos *saeva et infesta virtutibus*, según la frase de Tácito en el *Agricola*<sup>18</sup>; pero tomar al pie de la letra los dicitrios de sus sátiras y estimar que no hay apenas hipérbole en sus composiciones y que éstas pueden servir como documentos históricos inimpugnables para la recta valoración ética de aquel siglo, supone un craso error metodológico.

Y esto sin contar con que no falta quien piensa que la indignación que rebosan sus sátiras: "Si natura negat facit indignatio versum" reconoce por causa el deseo de satisfacer un resentimiento personal contra Domiciano y su corte, y otros creen que es el despecho y el agobio de su vida lo que inspira sus sátiras; la necesidad angustiosa de buscar su cotidiano vivir por los umbrales de los poderosos empapa de hiel sus poesías. Y en verdad que un epigrama de nuestro Marcial ofrece fundamento bastante sólido para aceptar un Juvenal pedigüeño y atosigado por punzantes inquietudes de un vivir lleno de escaseces y penurias.

Dum tu forsitan inquietus erras  
Clamosa, Iuvenalis, in Suburra  
... ..  
Dum per limina te potentiorum  
Sudatrix toga ventilat... (XII, 18.)

Como veis, pues, aun sin tener en cuenta la violencia cronológica que supone referir sus sátiras a la época cuyo estudio nos ocupa, y prescin-

<sup>17</sup> *Die Ehegesetze des Augustus* (Festchr. f. Mommsen, 1893).

<sup>18</sup> Agr. I.



diendo de la tendencia senequista de Juvenal, puesta de relieve por Schütze en su disertación titulada *Juvenalis ethicus*<sup>19</sup>, hay motivos sobrados para confiar de la veracidad y objetivismo de sus creaciones.

Yo estimo, por el contrario, que hay pruebas documentales de que en la época augustea no había la corrupción y la licencia que algunos han aceptado.

En lo que respecta al matrimonio, en Italia, y aun en Roma, se daban por la sola fuerza de la conciencia y de los sentimientos verdaderas uniones conyugales caracterizadas por la reciproca fidelidad de los cónyuges, por el espíritu de sacrificio que animaba a éstos y, lo que es más raro todavía, por la constancia de la unión misma. He aquí algunas muestras:

\* \* \*

Confieso con sinceridad que a pesar de cierto hábito profesional que tengo de estudiar los documentos de la antigüedad pagana, leo siempre con profunda emoción aquella *laudatio*, admirable por su forma serenamente dolorosa y por la ejemplaridad de la vida que la inspira, que el consular Quinto Lucrecio Vespillo grabó en la tumba de su esposa Turia. No os la voy a reproducir íntegramente, porque me resulta punto menos que imposible trasladarla a nuestra lengua sin que pierda mucho de la emoción, el *pathos* que la animan. Es uno de los más preciosos documentos de la historia del matrimonio romano.

Nos hallamos exactamente en la época de Augusto. Un personaje romano que se supone ser el consular Lucrecio Vespillo acaba de perder a Turia, su esposa, y se cree en el ineludible deber de consignar los hechos más memorables de su larga vida conyugal, sobre todo los que proclaman la virtud de su mujer difunta. Tal vez fué esta *laudatio* una oración fúnebre que Vespillo compuso para ser leída en el círculo de sus amistades íntimas antes de grabarla en el sepulcro que nos la ha conservado.

El matrimonio de Vespillo y Turia duró cuarenta y un años "sine offensa", y este hecho, que revela la total compenetración, el hondo y recíproco cariño de ambos cónyuges, se proclama después de una exclamación que tiene un alto valor confirmativo de la frecuencia del divorcio en aquellos tiempos:

Rara sunt tam diturna matrimonia, finita morte, non divertio interrupta.

Turia fué una esposa adornada de todas las virtudes domésticas, asidua en hilar la lana y religiosa sin superstición:

<sup>19</sup> Greifswald, 1905.

...lanificiis tuis adsiduitatis, religionis sine superstitione.

Tan amorosa y diligente en cuidar a su suegra como a sus propios padres:

cum aeque matrem meam ac tuos parentes colueris

Los bienes que Turia heredó de sus padres los entrega íntegramente a su marido, y ambos cónyuges se reparten los cuidados de la administración del patrimonio común.

Omne tuum patrimonium acceptum ab parentibus communi diligentia conservavimus.

Y aunque Turia poseía parafernales, confió a su marido su administración.

...quod totum mihi tradidisti. Officia ita partiti sumus, ut ego tutelam tuae fortunae gererem, tu meae custodiam sustineres.

Os transcribiré también aquellos fragmentos que recuerdan y elogian el desprendimiento de Turia y su acendrado amor de esposa, cuando vende sus adornos femeninos o se despoja de sus joyas entregándoselas al marido, caído en desgracia, para socorrerle.

Por cierto que la mutilación de que adolece el texto no empece al claro sentido del fragmento que evoca este gesto de Turia y que es de una fuerza expresiva difícilmente superable:

Subsidia quae meae praestitisti ornamentis divenditis cum omne aurum margaritaeque corpori detracta tradidisti mihi.

"Me socorriste con tus ornamentos vendidos y arrancaste el oro y las perlas a tu cuerpo y me los entregaste."

Como veis, han sobrevenido las pruebas difíciles que aquilatan el verdadero afecto conyugal y Turia ha salido de la prueba sublimada con ese gesto magnífico que la *laudatio* nos describe.

Pero a este matrimonio faltaba descendencia. No sabemos si no la tuvo nunca o si la perdió prematuramente.

Turia no espera ya hijos y le duele la esterilidad por presumir que ella disgusta a su marido.

Diffidens fecunditati tuae et dolens orbitate mea...

Quizá les preocupa también la posible aplicación de las medidas legislativas de Augusto contra los matrimonios estériles.

Lo cierto es que Turia ha llegado a proponer a su marido el divorcio para permitir a Vespillo que tome otra esposa fecunda que le procure hijos:

de divertio locuta es, vacuumque domum alterius fecunditatis te tradituram.

Y no para abandonarle, sino para permanecer en la casa de Vespillo y cuidar de los hijos ajenos como si fueran propios y mantener el patrimonio en común:

ac futuros liberos te communes proque tuis habituram adfirmes, neque patrimoni nostri quos adhuc fuerat commune, separationem facturam.

Hasta ahí llega el sacrificio de Turia. La viuda del general Beauharnais no pudo hacerse jamás a esta idea con Napoleón, no obstante mediar una poderosa razón de Estado.

Vespillo rechaza indignado la proposición de Turia:

Fatear nacesse est adeo me exarsisse...

“¡Hablar de separación antes de que la ley fatal de la muerte lo impusiese!

agitari divertia inter nos antequam fato dicta lex esset!”

¿Qué deseo o necesidad de tener descendencia me había de impulsar al trueque de lo cierto por lo dudoso?

Quae tanta mihi fuerit cupiditas aut necessitas habendi liberos ut propterea fidem exuerem, mutarem certa dubiis?

“Me has adelantado en la muerte y me has dejado solo, sin hijos y con el dolor de haberte perdido.”

Praecurreristi fato; delegasti mihi luctum desiderio tui nec liberos habentem solum virum reliquisti.

“Apoyado en el recuerdo de tus acciones y en el de tu noble corazón, resistiré a la fortuna, la cual no me lo ha arrebatado todo al permitir que engrandezca tu memoria con este elogio fúnebre:

Ocurrente fama tua firmatus animo et doctus actis tuis resistam fortunae, quae mihi non omnia eripuit, cum laudibus crescere tui memoriam passa est.

Vespillo pone fin a la *laudatio* porque, abrumado por el dolor que le causa la muerte de Turia, le faltan las fuerzas para seguir: "Naturalis dolor extorquet constantiae vires" y está su corazón henchido de tristeza porque no tiene ya el valioso auxilio de su mujer.

"mihī tantis talibusque praesidiis orbatus".

La *laudatio* termina con el deseo que expresa Vespillo de que los dioses manes guarden y protejan a Turia:

Te dii manes tui ut quietam patiantur atque ita tueantur  
opto.

\* \* \*

Se ha observado que estas *laudationes* difieren muy poco entre sí. Son casi siempre las mismas, las virtudes del muerto celebradas.

Al autor, cuando las redacta, preocupa tal vez más la pretensión literaria que el afán de veracidad biográfica. Sabemos, por ejemplo, el escaso valor que como expresión de la verdad posee aquel cariñoso comienzo de una epístola de Cicerón a su mujer Terencia:

mea suavissima et optatissima Terentia.

ya que la fecha de esta carta es del año 50, y el 47, según Schmidt en su folleto *Briefe Ciceros und seiner Zeitgenossen*, ambos cónyuges se divorciaban<sup>20</sup>.

Con todo y con eso no puede desconocerse la sinceridad y el verismo que animan estos elogios fúnebres, y del no escaso material epigráfico que conservamos se puede deducir que no fué tan general como algunos han pretendido la corrupción, el descenso ético de la época que estudiamos. Y hasta sin forzar lo más mínimo la interpretación podemos afirmar que la obligación de contraer nuevo matrimonio impuesta por Augusto a las viudas y divorciadas constituye, como han dicho Jörs y Kunkel, un rudo golpe asestado a la tradición<sup>21</sup>. Recordad a Dido rendida de amor por Eneas, pero pugnando por aguardar la honesta viudez que debe a la memoria de su esposo Siqueo:

Ille (Siqueo) meos primus qui me sibi iunxit, amores  
Abstulit; ille habeat secum servetque sepulcro.

o el verso de Propercio:

In lapide huic uni nupta fuisse legar.

20 Schmidt, *Briefe Ciceros und seiner Zeitgenossen*, Leipzig Teubner, 1901, Einleitung u. Text. pág. 3.

21 *Römisches Recht*. Berlín, 1935, pág. 275, nota 4.

y las abundantísimas inscripciones funerarias recogidas en el *Corpus inscriptionum* <sup>22</sup> y comprenderéis lo que debía pugnar con el espíritu de la época la reforma de la legislación matrimonial de Augusto.

No desconozco, antes bien estimo en su justo alcance, el texto de Tácito en que nos habla de la *libido feminarum* como razón que motivó la aparición de las leyes augusteas a que nos referimos <sup>23</sup>. Quizá la finalidad de estas leyes fué primordialmente fiscal. A esta conclusión pudiera autorizar otro pasaje del mismo Tácito, en el que, refiriéndose a las *Julias rogationes*, añade que *incitandis caelibum poenis et AUGENDO AERARIO SANXERAT* <sup>24</sup>.

Augusto, por otra parte, dulcifica notablemente la consideración jurídica de la mujer, y aunque lo hace tal vez con la finalidad de estimular la fecundidad de los matrimonios, mal se compagina este trato tan benévolo de que la mujer goza en algunos respectos con la exagerada corrupción de costumbres que muchos consideran como la nota más característica de estos tiempos.

Bastaba que la mujer tuviese tres o cuatro hijos, según fuese ingenua o libertina, respectivamente, para que se viese libre de la tutela. Nos lo dice Gayo... *ex lege Julia et Papia Poppaea iure liberorum tutela liberantur feminae* <sup>25</sup>. Y tenemos pruebas documentales de esta exención de tutela de la mujer: en el *Corpus inscriptionum latinarum*, VI, 2, 10247, se nos refiere que una tal Statia Irene mancipa un inmueble a Licinio Tunotheo *donationis causa*, sin que, a pesar de la trascendencia del acto intervenga tutor, y en esta misma tabla de mármol transcrita en el *Corpus* y descubierta en Roma en 1554 se nos da la razón de esta aparente anomalía, pues a continuación del nombre de la donante que celebra la mancipatio "nummo uno", se tiene buen cuidado de añadir: "ius liberorum habens".

Y en muchos documentos grecoegipcios figuran mujeres no asistidas del tutor o *Kurios* por tener el *ius liberorum* <sup>26</sup>.

\* \* \*

Estudiemos la elegía XI del libro IV de Propertio, la más noble y humana de las que escribió el poeta de Asís. Es éste un *laudatio* fúnebre de la matrona Cornelia, hija de Publio Cornelio Scipión. Cornelia casó muy joven con el hermano del triunviro Lepido, y murió apenas contaba treinta años. De nobilísima alcurnia y de belleza sin par, es reducida por la muerte a un triste montoncillo de polvo que se recoge con los cinco dedos de la mano:

22 II, 78; 3572; V, 7763; VI, 2318; VIII, 7384.  
Ann. II, 85.

24 Ann. Lib. III, 25.

25 I, 145.

26 Kübler Z. S. S., XXX, 1908, págs. 173 y sigtes.

Et sum, quod digitis quinque legatur onus. (V, 14.)

La propia Cornelia nos traza su vida ejemplar y arquetípica:

ipsa loquor pro me.

Cornelia fué univira; esta condición es por ella tan estimada que se consigna en su lápida sepulcral:

In lapide hoc uni nupta fuisse legar.

Ni tuvo que ablandar jamás el criterio del censor, ni cometió desliz alguno en su vida del que pudiesen avergonzarse sus intachables antecesoras:

Me neque censurae legem mollisse nec ulla  
Labe mea vestros erubuisse focos.

Cornelia sigue con su conducta irreprochable y austera la tradición immaculada de los Escipiones y de sus ascendientes maternos de la gens Scribonia emparentados con Augusto. Su vivir, como ella nos dice, fué limpio y noble entre las dos antorchas: la nupcial y la funeraria:

Viximus insignes inter utramque facem,

Y reparad en ese imperativo del honor familiar tan agudamente sentido y acatado por Cornelia:

Mi natura dedit leges a sanguine ductas  
ne possem melior iudicis ese metu.

La frase es magnífica; no podía Cornelia sentir más temor hacia el criterio un tanto mudable y circunstancial del censor (metu iudicis) que reverencia al honor y limpia sangre de sus ascendientes (leges a sanguine ductas), y en ceñir su vida a ese fuerte imperativo de la *domus* ilustre a que perteneció puso los más tenaces empeños de su fuerte personalidad.

Y exhorta a su hija, modelo de la censura de su padre (specimen censurae nata paternae), a que siga el ejemplo de su madre y que sea, como ésta, univira: "Fac teneas unum nos imitata virum."

A su marido le encomienda el cuidado de sus hijos porque ésta es la preocupación que sobrevive a sus cenizas, lo que no se ha quemado con sus huesos:

Nunc tibi commendo cummunia pignora natos  
Haec cura et cineri spirat inusta meos.

No se cansa de pedir a Emilio Paulo, su marido, que asuma la difícil

tarea de hacer con los hijos las veces de la madre: "Fungere maternis vicibus pater", y de este modo la turba de los *nafos* se colgará amorosa a su cuello: "Omnis erit collo turba ferenda tuo."

Aun a riesgo de resultar enojoso, no resisto a la tentación de intercalar con insistencia los versos de Propercio. No por hacer un pedantesco alarde de erudición, sino por la propia impotencia en que me hallo para verterlos al castellano con fidelidad y viveza.

No es posible a una tosca pluma como la mía trasladar a nuestra lengua los sentimientos que inspira el resto de la elegía de Propercio sin que pierdan mucho de su emoción:

"Cuando beses a los hijos que me lloran, añade a tus besos los de su madre."

Oscula cum dederis tua flentibus, adice matris.

"Y cuando te asalten los amargos dolores de la vida procura desfogarlos sin que ellos lo adviertan. Evita la tristeza a estos huerfanitos, y cuando te besen engañailes ofreciéndoles tus mejillas secas de lágrimas."

Et si quid doliturus eris sine testibus illis!  
cum venient, siccis oscula falle genis.

"Te bastarán las noches para consumirlas en la pena que mi muerte te causa, y los sueños, en que contemplarás mi rostro; y cuando hables secretamente con mi imagen háblame como si realmente te hubiese de responder."

Sat tibi sint noctes quas de me, Paulle, fatigues  
Somniaque in faciem credita saepe meam  
Atque ubi secreto nostra ad simulacra loqueris  
ut responsurae singula verba iace.

Y previendo Cornelia la posibilidad de un nuevo matrimonio de Paulo, exhorta a los hijos a que conlleven y hasta elogien las segundas nupcias paternas, y así cautivada la madrastra por la dulzura de aquéllos, les abrirá sus brazos.

Coniugium, pueri laudate et ferte paternum  
capta dabit vestris moribus illa manus..

"Ni me alabéis demasiado en su presencia, pues las alabanzas excesivas de mi persona, sin duda, la ofenderían."

Nec matrem laudate nimis collata priori  
vertet in offensas libera verba suas.

“Y si mi marido permanece viudo y se contenta con mi sombra, cuidado de que no tengan acceso a su vejez las penas amargas del viudo.”

Seu memor ille mea contentus manserit umbra  
Et tanti cineres duxerit esse meos  
Discite venturam iam nunc sentire senectam  
Caelibis ad curas nec vacet ulla via.

La elegía termina haciendo votos por que los años de vida que la parca le arrebató sean añadidos a los que su marido y sus hijos hayan de vivir.

Quod mihi detractum est vestros accedat ad annos.

Y como madre amantísima se regocija de no haber sufrido la pérdida de ninguno de sus hijos y de que a su entierro asistieran todos los que tuvo,

Venit in exequias tota caterva meas.

De las abundantísimas inscripciones recogidas en el *Corpus inscriptionum latinarum*, de esas mismas *laudationes* que aun con su innegable retoricismo algunas tienen un fondo veraz indiscutible, de la elegía de Propertio se deduce la existencia de un núcleo moralmente sano que constituye un mentís rotundo a la tan decantada corrupción general de las costumbres en esta época. Evidentemente que si se juzgan estos tiempos en parangón con los pasados, el descenso es evidente y son muy justos los versos de Horacio:

Aetas parentum, peior avis,  
tulit nos nequiores,  
mox daturus progeniem vitiosioram<sup>27</sup>

Si hubo una Vistilia desterrada por su licencia (in insulam Seriphon abdita est<sup>28</sup>), hubieron también esas mujeres excepcionales que motivan las *laudationes* y, sobre todo, la composición del vate de Asís que hemos reseñado, llamada, como sabéis, por los alemanes “Reina de las Elegías”.

<sup>27</sup> Od. 3, 6, 45.

<sup>28</sup> Tacito, Ann. II, 85.